

28547 *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se establecen los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos de las Cooperativas a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.*

La Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, en su disposición transitoria segunda, establece que el contenido de los Estatutos de las Cooperativas existentes a la entrada en vigor de la misma se entenderá modificado y completado por cuantas normas imperativas o prohibitivas se contienen en dicha Ley 3/1987. Normativa que queda complementada en la disposición transitoria tercera, que a fin de fortalecer la seguridad jurídica establece la obligación de las Cooperativas constituidas conforme a la legislación anterior de adaptar sus Estatutos a la nueva legislación vigente, señalando que, a dicho efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá el calendario y los requisitos para dicha adaptación.

La importancia de las modificaciones que la Ley 3/1987 introduce respecto a la anterior legislación y la mayor flexibilidad de la nueva normativa cooperativa, que fortalece y amplía la facultad de autorregulación de las Cooperativas, determina la conveniencia de que éstas dispongan de suficiente tiempo a fin de que los socios puedan obtener la información precisa que les permita utilizar en la práctica, al adaptar los Estatutos, las nuevas posibilidades que abre la Ley 3/1987.

Lo expuesto hace aconsejable que el desarrollo del número 2 de la citada disposición transitoria tercera se inicie con el establecimiento de los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación a la Ley 3/1987 de los Estatutos de las Cooperativas, lo que permitirá que las que lo deseen puedan proceder a adaptar voluntariamente sus Estatutos, posponiendo la publicación del referido calendario que fijará el período en el que necesaria y obligatoriamente las Cooperativas tendrán que proceder a dicha adaptación.

Por último, lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, que en el marco constitucional, y en virtud de sus Estatutos, hayan asumido competencias legislativas, o de desarrollo legislativo, en materias de Cooperativas, respecto de las cuales se aplicará supletoriamente lo aquí regulado, según lo prevenido en la transitoria tercera, número 7, de la Ley 3/1987, de 2 de abril.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, se dispone:

Artículo 1.º La adaptación de los Estatutos de las Sociedades Cooperativas a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperati-

vas, se llevará a cabo en la forma establecida en la referida Ley para la modificación de Estatutos, con las siguientes salvedades:

a) Para la aprobación por la Asamblea General del nuevo texto, adaptado, de los Estatutos, será suficiente con una mayoría de más de la mitad de los votos válidamente expresados, de acuerdo con lo establecido en el número 3 de la disposición transitoria tercera de la Ley 3/1987.

b) En la escritura pública de adaptación se expresará, en todo caso:

a) Texto íntegro de los Estatutos adaptados.

b) Manifestación de los otorgantes de que el capital social mínimo, cuya cuantía establecen los Estatutos, está totalmente desembolsado, conforme a lo establecido en el artículo 72.1 de la Ley 3/1987.

Art. 2.º 1. La adaptación de los Estatutos deberá instarse en la Sección del Registro de Cooperativas que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 3/1987 y la clase y ámbito de la Cooperativa.

2. Cuando la Cooperativa estuviera inscrita en una Sección del Registro de Cooperativas distinta a la que resulta competente de acuerdo con lo señalado en el número 1 de este artículo, la Sección competente pasará a ejercer respecto a aquélla todas las funciones registrales desde el momento en que la Cooperativa inste de dicha Sección la adaptación de sus Estatutos, competencia que alcanzará, incluso, a las inscripciones y demás trámites registrales necesarios para la inscripción de la escritura pública de adaptación.

Art. 3.º Será potestativo del Consejo Rector, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, solicitar del Registro de Cooperativas competente la calificación previa de los Estatutos adaptados o proceder directamente al otorgamiento de la escritura de adaptación, sin la referida previa calificación.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Cooperativas y Sociedades Laborales y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social del Departamento.

28548 *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el modelo de libro registro de datos correspondientes al Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.*

El artículo 15 del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, aprobado por Orden de 31 de octubre de 1984, que viene a dar cumplimiento a la Directiva 83/477/CEE, dispone que las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento están obligadas a establecer registros de datos y a mantener archivos de documentación relativos a la evaluación y control del ambiente laboral y a la vigilancia médico-laboral de los trabajadores, estableciéndose en el mismo precepto el contenido material de estas actuaciones de registro y archivo.

En el número 4 del referenciado artículo 15 se señala cómo el registro de los datos indicados se efectuará en los modelos de libro registro que oficialmente se establezcan, y que deberán permitir, según el número 5 del mismo artículo 15, el establecimiento de una conexión clara y definida entre los datos relativos a las condiciones y características de los puestos de trabajo y la información obtenida a partir de los reconocimientos médico-laborales. En el mismo sentido, el artículo 13 del Reglamento, modificado por Orden de 31 de marzo de 1986, señala en su apartado 13.7 que los datos obtenidos a partir de los reconocimientos médicos serán recogidos, a efectos de valoración epidemiológica, en un censo nacional que quedará establecido en el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

De acuerdo con los preceptos expuestos, el libro de registro de los datos relativos al control del ambiente laboral y a la vigilancia médica de los trabajadores, queda configurado como un soporte documental de los resultados y datos correspondientes a tales controles, que permite examinar ordenadamente la evolución de la situación de las condiciones de trabajo y el estado de salud de los trabajadores en relación con la exposición del amianto. De ahí que

para poner en práctica las previsiones del artículo 15 del Reglamento sea conveniente establecer un sistema que permita tanto el seguimiento y documentación de los controles según se van produciendo éstos, a través de un sistema de fichas, como la conservación de estas fichas para su análisis en un período temporal más dilatado, uniéndose todas ellas para formar el correspondiente libro de registro.

Resulta, por todo lo expuesto, procedente el establecer, mediante la presente norma, los modelos de libro registro, para así garantizar la uniformidad en la recogida de la información correspondiente a tales libros, que permitirá el tratamiento y explotación de los datos contenidos en los mismos con una visión amplia y global.

En su virtud, consultada la Comisión de seguimiento para la aplicación del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El registro y archivo de los datos correspondientes a la vigilancia médico-laboral de los trabajadores y a la evaluación y control del ambiente laboral al que se refieren los artículos 4.º, 13 y 15 del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, se llevará a cabo en un libro registro formado por la encuadernación de las fichas de seguimiento ambiental y médico confeccionadas según el modelo que figura como anexo de la presente orden.

Art. 2.º Las fichas que forman el libro registro se presentará en hojas triplicadas confeccionadas en papel autocopiativo. Las copias de cada ficha serán remitidas por la Empresa a la autoridad laboral correspondiente al Centro de trabajo donde se hubiesen efectuado los controles y evaluaciones, remitiéndose por dicha autoridad una de las copias al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.

CHAVES GONZALEZ

ANEXO

FICHA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE AMIANTO								Hoja N°	
 INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO		EMPRESA							
		N° IDENTIF	FISCAL	N° SEG SOCIAL		N° R E R A			
DATOS DEL TRABAJADOR Y DEL PUESTO DE TRABAJO						CODIGO DEL PUESTO		<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
Fabrico _____						D. N. I. DEL OPERARIO			
Sección _____						TIEMPO DE EXPOSICION		<input type="text"/> h <input type="text"/> min	
Puesto de Trabajo _____						FECHA DEL MUESTREO		<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
Operario _____						TIPO DE FILTRO			
DATOS DEL MUESTREO									
FILTRO	N° DE BOMBA	CALIBRADO (seg)		CAUDAL (l p m)	TIEMPO MUESTREO		DURACION MUESTREO (min)	VOLUMEN MUESTREADO (litros)	
		INICIAL	FINAL		INICIAL	FINAL			
RESULTADOS		METODO ANALISIS		FECHA ANALISIS		TIPO DE AMIANTO			
				<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>					
FILTRO	CONTAJE				CONCENTRACIONES Fib/cc				
	Walton - B mm ²	N° campos	N° Fib	Fib/mm ²					
CONCENTRACION PONDERADA Fib/cc									
DOSIS ACUMULADA Fib dia / cc									
OBSERVACIONES :									

EJEMPLAR PARA EL INSHT (19 copias color azul)

FICHA DE SEGUIMIENTO MEDICO DEL AMIANTO (I) Haja N°



FECHA

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

Operario:

D N. I.

CODIGO DEL PUESTO

N° R. E. R. A

TIPO DE RECONOCIMIENTO

- Anual:
- Trianual:
- Recomendado:
- A p propia:
- :

¿Fuma Vd. o ha fumado anteriormente?

1-SI, 0-NO

¿A que edad comenzó a fumar?

(en años)

	AÑOS QUE LLEVA FUMANDO	CIGARRILLOS N° DIA	PUROS N° DIA	TAB. PIPA GRM. DIA	ASPIRA EL HUMO
ACTUALMENTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ANTERIOR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

¿Ha dejado de fumar definitivamente? ¿después de cuanto tiempo?

1-51, 0-NO

¿Ha dejado de fumar o fuma menos por causa de sus bronquios?

1-51, 0-NO

ANAMNESIS PROFESIONAL

¿Cual es su profesión actual? ¿Y sus trabajos anteriores? ¿Cuanto tiempo estuvo en cada uno?

00 - Sin profesión, 01 - Trabajos subterráneos en minas de carbón, 02 - Trabajos de superficie en minas de carbón, 03 - Trabajos subterráneos en otro tipo de minas (Hierro, cobre, etc.), 04 - Trabajos de superficie en otro tipo de minas (Hierro, cobre, etc.), 05 - Canteras, 06 - Siderurgia, metalurgia, (Excepto 07 y 08), 07 - Fundiciones, 08 - Fundidores, 09 - Fabricas de cerámica, 10 - Industria del algodón, hilo, o cáñamo, 11 - Industria de esbeto, 12 - Industria de la madera o del mueble, 13 - Construcción, (Excepto 14), 14 - Perforación de rocas en túneles, 15 - Industrias químicas, endurecedores en la industria del plástico, endurecedores al calor, síntesis de pintura gliceroalifáticas, envasadores del plástico, soldadores industria electrónica, planchadoras, costureros, barnices, lacas, revestimientos de mesas, 16 - Agricultura, 17 - Trabajos de despacho o de tienda, 18 - Oficinas expuestas a la inhalación de gas, humos, vapores, polvo, catálisis, resinas fenólicas y aminoplastos, polivinilos, poliuretanos, poliacrílicos, poliestireno, polifluorados, tricloroetileno, otros, 19 - Oficinas expuestas al polvo, tratamiento de plástico, polimeros vinílicos, 20 - Oficinas expuestas a lcas capilares, 21 - Otros oficios no especificados.

	TRABAJO ACTUAL	TRABAJO ANTERIOR	TRABAJO ANTERIOR 1	TRABAJO ANTERIOR 2
TIPO TRABAJO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DURACION (en años)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

¿Su trabajo está habitualmente considerado?

como ligero = 1, medio = 2 ó pesado = 3

EJEMPLAR PARA EL INSHT (19 copia color azul)

FICHA DE SEGUIMIENTO MEDICO DEL AMIANTO (II)

Hoja N°



INSTITUTO NACIONAL
DE SEGURIDAD
E HIGIENE
EN EL TRABAJO

FECHA

Operario

D. N. I.

CODIGO DEL PUESTO

N° R. E. R. A

ANAMNESIS PERSONAL

I. TOS

- 1. ¿Tose Vd. habitualmente cuando se levanta? 1-SI, 0-NO
- 2. ¿Tose Vd. habitualmente durante el día o la noche? 1-SI, 0-NO
- 3. ¿Tose Vd. todos los días durante tres meses cada año? 1-SI, 0-NO
- 4. ¿A que edad comenzó Vd. a toser? (en años)

II. EXPECTORACION

- 1. ¿Expectora Vd. habitualmente al levantarse? 1-SI, 0-NO
- 2. ¿Expectora Vd. habitualmente durante el día o la noche? 1-SI, 0-NO
- 3. ¿Expectora Vd. todos los días durante tres meses cada año? 1-SI, 0-NO
- 4. ¿A que año comenzó a expectorar?
- 5. En los tres últimos años, ¿ha llegado ha toser y expectorar durante al menos tres meses? 1-SI, 0-NO
- 6. ¿Le ha ocurrido más de una vez? 1-SI, 0-NO
- 7. ¿Que color tiene habitualmente la expectoración?
1. Blanca, 2. Gris y/o con puntos negros, 3. Marrón, 4. Amarilla, 5. Verde, 6. Sanguinolenta.

III. DISNEA

- 1. ¿Anda con dificultad por alguna razón que no sea por afección cardíaca o pulmonar? 1-SI, 0-NO
- 2. ¿Se ahoga al andar rápidamente en terreno llano, o subiendo una pendiente, o un poco a peso normal? 1-SI, 0-NO
- ¿Se ahoga cuando anda con otras personas de su edad a un peso normal en terreno llano?
- ¿Tiene que pararse a respirar, cuando anda a su peso y por terreno llano? 1-SI, 0-NO
- ¿Se ahoga estando en reposo?
- 3. ¿A que edad comenzó a notar ahogo? (en años)

EXPLORACION CLINICA

EJEMPLAR PARA LA EMPRESA (Original color blanco)

FICHA DE SEGUIMIENTO MEDICO DEL AMIANTO (III) Hoja Nº

 INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	FECHA			Operario:	Nº R E R A
	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			D N I.	
				CODIGO DEL PUESTO	

EXPLORACION FUNCIONAL RESPIRATORIA			
	Teorico	Real	%
FVC			
VC IN			
FEV ₁			
FEF ₂₅₋₇₅			
MEF ₇₅			
MEF ₈₀			
MEF ₂₅			
PEF			
FEV ₁ % VC IN			
FEV ₁ % FVC			

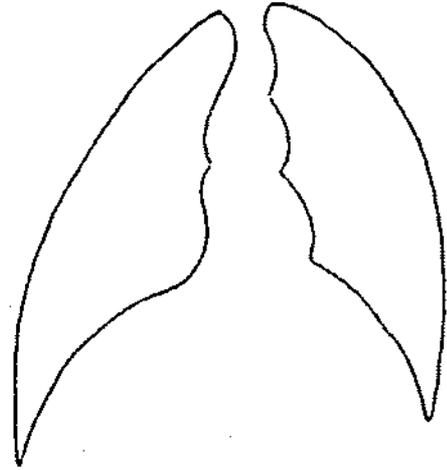
Tipo de aparato empleado:

Teóricos utilizados:

Observaciones:

NOTA: Aunque en el Art. 13.2 de la D. M. 9880/86 del 31/3 (BOE 98, 22/4/86) se menciona la obligatoriedad del test de difusión esta únicamente será realizada en el caso de que existan dudas, según criterio médico, de posible afectación, ya que este test no es idóneo para el control preventivo.

RESULTADO ESTUDIO RADIOLOGICO



DIAGNOSTICO

- Radiólogo:

- Neumólogo:

- 3º especialista:

OBSERVACIONES:

EJEMPLAR PARA LA OGT (2º copia color rosa)

NORMAL

PATRON ALVEOLAR

PATRON INTERSTICIAL

Lineal

Reticular

Panatización

Líneas de Kerley

Nodular

Nodular con densidad calcio

Miliar

ENGROSAMIENTO PLEURAL

Localizado

Fibrosas

LOCALIZACION

HD HI

EVOLUCION RADIOLOGICA

LIMPIEZA PARCIAL

LIMPIEZA TOTAL

SIN MODIFICACIONES

PROGRESIVA

OTRAS

LOCALIZACION

1 Alter. difusa pulmón dcho.	6 Lingula	11 Hemidiafragma dcho.
2 Alter. difusa pulmón izqda.	7 Lobulo infer. dcho.	12 Hemidiafragma izqda.
3 Lobulo superior dcho.	8 Lobulo infer. izqda.	13 Mediastino posterior
4 Lobulo superior izqda.	9 Pleura	14 Mediastino anterior
5 Lobulo medio	10 Cisuras	15 Localización extrapulmonar

VALORACION CLINICA:

ENVIO A ESPECIALISTA:

INGRESO EN CENTRO HOSPITALARIO: